



Los criterios para la aplicación del complemento de productividad del personal funcionario destinado en los Servicios Centrales del Departamento se encuentra regulados por la Resolución del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 10 de julio de 1995.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y la necesidad de adecuar dichos criterios a la estructura del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, así como de actualizarlos y reordenarlos, se procede a aprobar nuevos criterios para la gestión del complemento de productividad previsto en el artículo 24.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que posibilite una mejor gestión del mismo.

A la vista de lo expuesto, la Ministra de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y por delegación, de acuerdo con lo previsto en la Orden ISM/419/2021, de 26 de abril, la Subsecretaria de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

#### RESUELVE:

Aprobar las siguientes instrucciones, que regulan los criterios y el procedimiento para la tramitación de los expedientes de autorización del complemento de productividad de personal funcionario.

#### I. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Primero.- Las presentes normas se aplicarán respecto al personal funcionario de carrera y personal funcionario interino, con independencia de la modalidad en que se encuentre prestando servicios, así como al personal eventual, destinado en los servicios centrales del departamento y en los centros de migraciones, que no se encuentren expresamente excluidos por esta resolución.

Segundo.- Queda excluido del ámbito de aplicación:

1. El personal funcionario destinado en los Centros de Atención de Refugiados, en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes y el personal del Ministerio en el exterior.
2. Las Unidades afectadas por la Resolución de 7 de julio de 2003, de la Subsecretaría del entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y por la Resolución de este Departamento de 25 de enero de 2021, ambas referentes a los incentivos al rendimiento para el personal de la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Administración de la Seguridad Social, Intervención General de la Seguridad Social y Dirección del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.

#### II.- NORMAS GENERALES

Primero.- Las personas titulares de puesto de trabajo cuya forma de provisión sea de libre designación o de personal eventual, así como los de los puestos de secretaría de Altos Cargos y de Subdirectores / Subdirectoras Generales, quedan sin excepción incluidos de oficio en el régimen de productividad. No será preciso solicitar el complemento de productividad respecto de estos puestos, al quedar su jornada incluida en el régimen de especial dedicación.

Segundo.- Por Resolución de la Subsecretaría del Departamento podrá reconocerse el complemento de productividad a las personas titulares de puestos de trabajo que, no encontrándose recogidos en el



apartado anterior, sean propuestos y debidamente justificados por el Centro Directivo del que dependan, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

El Anexo I recoge las cuantías mensuales para los puestos de trabajo señalados en los apartados anteriores.

Tercero.- A propuesta de los Centros Directivos, debidamente justificada, podrá reconocerse, con carácter temporal, por Resolución de la Subsecretaría del Departamento, una productividad no incluida en los apartados Primero y Segundo de la Instrucción II, por actuaciones concretas, por rendimientos especiales, por cargas de trabajo superiores a las habituales o por otras razones similares. Para estos casos será necesario un oficio firmado por el titular del Centro Directivo al que estén adscritos los funcionarios de que se trata, con una breve justificación y remitidos a través de sus Gabinetes.

Una vez hayan desaparecido las causas que dieron lugar a este reconocimiento o finalizado el período temporal recogido en la Resolución que lo autorice, el percipiente pasará a devengar la productividad establecida con carácter general, según el tipo de puesto de trabajo que desempeñe.

Cuarto.- Los funcionarios acogidos al régimen de productividad deberán realizar una jornada superior a la ordinaria en cómputo semanal, con plena disponibilidad, en jornada de mañana y tarde, conforme a lo que esté previsto en el Calendario Laboral.

Quinto.- En todo caso, quedará extinguido el derecho individual a su percibo cuando la persona cambie de puesto de trabajo o una nueva persona ocupe éste.

Sexto.- Exclusión:

La exclusión para el percibo de la productividad puede ser total o parcial:

- a) Total.- Implicará dejar de percibir dicho complemento cuando se haya sido sancionado durante el semestre natural, mediante expediente disciplinario por falta grave o muy grave de las señaladas en los artículos 6 apartado f) y 7 apartados i), l), m) y del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado, siempre que por los hechos que originaron los expedientes no hubiese sido excluido de la productividad en el semestre anterior.
- b) Parcial.- Implicará la suspensión o reducción proporcional de dicho complemento, volviendo a percibir el complemento, en su caso total, tras desaparecer la causa que motivó la suspensión:
  - 1.) Reducción de la jornada: Se disminuirá el complemento de productividad proporcionalmente en función de la minoración de dicha jornada, durante el tiempo que permanezca en dicha situación.
  - 2.) Licencia sin sueldo: Implicará la suspensión de la percepción del complemento de productividad durante el tiempo de la licencia.

Séptimo.- El personal que se reincorpore tras ser dado de alta de una Incapacidad Temporal, o tras finalizar un permiso de Maternidad, Paternidad u otro permiso que conlleve la reserva del puesto de trabajo y que con anterioridad tuviera reconocido el complemento de productividad, volverá a percibirlo tras dicha reincorporación.

### III- CUANTÍAS Y SISTEMA DE FUNCIONAMIENTO.-

Primero.- Las cuantías del complemento de productividad figuran en el Anexo I de la presente resolución.

Segundo.- En función de la disponibilidad presupuestaria y atendiendo al grado de actividad de los centros directivos, se podrán efectuar una o varias liquidaciones adicionales, preferentemente en los meses de junio y noviembre.



Tercero.- No se tramitarán nuevas asignaciones de productividad durante los meses de junio, julio y agosto, salvo en los casos en los que los funcionarios que vinieran percibiendo este complemento cambien de puesto de trabajo y en el que pasan a desempeñar los Centros Directivos soliciten la continuidad.

Tercero.- Los Centros Directivos formularán propuesta de asignación de productividad, conforme a las cuantías que figuran en el anexo I de esta resolución, para el personal que presta servicios en las unidades dependientes de los mismos.

Cuarto.- Las propuestas se presentarán, debidamente justificadas en el buzón [rrhhins\\_nominas@inclusion.gob.es](mailto:rrhhins_nominas@inclusion.gob.es), antes del día 20 de cada mes (o hábil posterior).

Quinto.- La Subdirección General de Recursos Humanos e Inspección de Servicios comunicará al centro directivo y a la Unidad de Control de Presencia las asignaciones de este complemento, al objeto del control horario de los interesados.

Derogación y entrada en vigor.

1. Queda derogada la Resolución de fecha 10 de julio de 1995, en el ámbito de aplicación de este Departamento.
2. La presente Resolución entrará en vigor el                    de 2024.

LA MINISTRA  
P.D. Orden ISM/419/2021, de 26 de abril (BOE de 29 de abril)

LA SUBSECRETARIA

Cristina Navarro Enterría



### ANEXO I

PUESTO DE TRABAJO	CUANTÍA MENSUAL A PARTIR DE MAYO 2024
Subdirectores generales y Vicesecretaría General	1.313,14 €
Resto de puestos de nivel 30	1.253,14 €
Puestos de Trabajo de Nivel 29	806,26 €
Puestos de Trabajo de Nivel 28 y 27	605,57 €
Puestos de Trabajo de Nivel 26	534,83 €
Puestos de Trabajo de Nivel 25 y 24	444,10 €
Puestos de Trabajo de Nivel 22	365,18 €
Puestos de Trabajo de Nivel 20	326,32 €
Puestos de Trabajo de Nivel 19	309,81 €
Puestos de Trabajo de Nivel 18	266,40 €
Puestos de Trabajo de Nivel 17	266,40 €
Puestos de Trabajo de Nivel 16	266,40 €
Puestos de Trabajo de Nivel 15	266,40 €
Puestos de Trabajo de Nivel 14	266,40 €
Puestos de Trabajo de Nivel 13	266,40 €

UNIDAD	PUESTO DE TRABAJO	NIVEL	CUANTÍA MENSUAL A PARTIR DE MAYO 2024
Secretaría de la Ministra	Jefe/Jefa Secretaría	24	1.141,10 €
	Jefe Adjunto/Jefa Adjunta Secretaría	18	1.032,70 €
	Ayudante de Secretaría	17	656,14 €
Secretaría de Secretaría de Estado y Secretaría de la Subsecretaría	Jefe/Jefa Secretaría	22	1.032,70 €
	Jefe Adjunto/Jefa Adjunta Secretaría	18	901,47 €
	Ayudante de Secretaría	17	587,66 €
Secretaría de Secretaria General	Jefe/Jefa Secretaría	22	901,47 €
	Jefe Adjunto/Jefa Adjunta Secretaría	18	764,55 €
	Ayudante de Secretaría	17	570,00 €
Secretaría de Dirección General	Secretario/Secretaria	17	540,00 €
Secretario/a de Subdirector/a General, Secretario /a Director/a de Gabinete de Secretaría de Estado o Secretario /a Puesto de Trabajo Nivel 30			500,00 €